



Miguel Á. Albaladejo Campoy  
Socio fundador de DIKEI Abogados.

LEER  
ONLINE



## El principio de legalidad y la malversación

Cuando un jurista escucha las tertulias de creadores de opinión sobre aspectos del orden jurídico, ya sea en la radio, lo más habitual, o en la televisión, sólo puede llamarse a escándalo. Es tal la profanidad de conocimientos de la que hacen gala algunos prominentes comentaristas que llevan a la reflexión, **¿tan desconocidos son el Derecho o la Ley para nuestra sociedad, incluyendo los niveles más cultos?**

Me mueve a escribir este comentario las opiniones que escucho sobre el candente tema de la [reforma del delito de malversación](#), como antes el de sedición, ambos en el ojo del huracán informativo. Las sesudas disquisiciones sobre si constituye un elemento de agravación o de atenuación que los caudales defraudados vayan al bolsillo propio o ajeno, no contemplan el bien jurídico protegido, que es el principio de legalidad consagrado en nuestra Constitución en los artículos 9 y 103. De hecho, ya se conoce la Enmienda presentada por Esquerra Republicana de Cataluña a la reforma del [artículo 432 del Código Penal](#) que abunda en ese sentido, limitando las penas a quien no destinen lo malversado al lucro personal.

El **principio de legalidad** obliga a los p ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |